



GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANALISTAS

Forma de Constitución de las Asociaciones de Canalistas

De conformidad con lo previsto en el artículo 196 del Código de Aguas las comunidades de aguas se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas. Dicho registro es igualmente necesario para modificar sus estatutos (norma que se aplica a las asociaciones de canalistas, por disposición del artículo 258 del Código de Aguas).

Mediante el Decreto Supremo N° 187, de fecha 2 de mayo de 1983, del Ministerio de Obras Públicas, se estableció el Reglamento sobre registro de organizaciones de usuarios. Dicho cuerpo reglamentario dispone que el registro de las organizaciones de usuarios requerido por el artículo 196 del Código de Aguas es "un acto jurídico y administrativo complejo, que comprende desde la revisión técnica y jurídica de los antecedentes presentados, hasta su anotación en un Libro Registro especial".

Mediante Decreto Supremo M.O.P. N° 1.220, de fecha 30 de diciembre de 1997, se aprobó el Reglamento del Catastro Público de Aguas, en cuyo artículo 8, se indican las menciones que deberán contener las inscripciones que se realicen en el Registro de Asociaciones de Canalistas.

Es importante tener presente que sólo después de efectuado el registro indicado es posible practicar las inscripciones a que alude el artículo 114 del Código de Aguas.

Al respecto, debe destacarse que el artículo 114 del Código de Aguas establece los títulos que deben inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, entre los cuales cabe destacar:

N° 1.- Los títulos constitutivos de una organización de usuarios.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 257 del Código de Aguas, las asociaciones de canalistas constituidas en conformidad a la ley gozarán de personalidad jurídica. La constitución de la asociación y sus estatutos se harán por escritura pública suscrita por todo/as lo/as titulares de derechos en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechen las aguas de un mismo acuífero.

Del análisis de la norma indicada precedentemente aparece que las asociaciones de canalistas sólo pueden constituirse por escritura pública suscrita por todo/as lo/as titulares de derechos de aguas que se conducen por la obra común. Las personas que no hayan sido incluidas en la asociación podrán hacer valer sus derechos en cualquier tiempo en la forma prevista en el artículo 194 del Código de Aguas.

Son aplicables a las asociaciones de canalistas las disposiciones del párrafo 1° del Título III del Libro II del Código de Aguas, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y no contradigan lo dispuesto en sus estatutos.

Requisitos Que Necesariamente Debe Contener Toda Escritura de Asociación de Canalistas

De conformidad con lo prescrito en el artículo 198 del Código de Aguas la escritura de organización de una asociación de canalistas deberá contener:

- Los nombres, apellidos y domicilios de lo/as asociado/as.
- El nombre, domicilio y objeto de la asociación.
- El nombre de los cauces que conducen las aguas sometidas a su jurisdicción.
- El derecho de agua que corresponde al canal en la corriente de uso público y la forma en que se divide ese derecho entre los asociados.
- El nombre y ubicación de los predios o establecimientos que aprovechen las aguas.
- Los bienes comunes.
- El número de miembros que formará el directorio, o el número de administradore/as, según el caso.
- Las atribuciones que tendrá el directorio o lo/as administradore/as, fuera de las que le confiere la ley.
- La fecha anual en que debe celebrarse la junta general ordinaria.
- Los demás pactos que acordaran los asociado/as.

Las asociaciones de canalistas cuya escritura de constitución no contenga todos los requisitos indicados precedentemente serán devueltas a lo/as interesado/as para su corrección.

Procedimiento ante la Dirección General de Aguas

Normativa aplicable: artículos 257 y siguientes del Código de Aguas.

A quién se dirige la solicitud: al Sr. Director General de Aguas.

Lugar donde se presenta la solicitud: La solicitud de registro deberá ser presentada conjuntamente con la escritura pública y demás antecedentes, en la oficina de partes de la Dirección General de Aguas de la provincia en que se encuentra ubicada la bocatoma del canal. Si no existe la citada oficina en el lugar, deberá presentarse ante la oficina de partes de la Dirección General de Aguas de la región respectiva.

Gastos de la solicitud: De conformidad a lo estipulado en el artículo 135 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas comunicará por escrito al/la interesado/a la suma que debe consignar, con el objeto de cubrir los gastos necesarios para efectuar una visita a terreno.

Informe Técnico: La Oficina Provincial o Regional de Aguas respectiva, concurre a terreno con el objeto de la elaborar un Informe Técnico que verifique lo siguiente:

- Identificar o verificar la fuente natural de la cual procede el recurso (río, estero, vertiente, etc.)
- Verificar la existencia del canal, en el cual se pretende organizar la asociación de canalistas.
- Establecer la ubicación de la bocatoma.
- Aforar el caudal del canal cerca de la bocatoma y determinar su capacidad máxima de conducción.
- Confeccionar un croquis, en que aparezca acotada la ubicación de la bocatoma.
- Ubicar en terreno a cada una de las personas que figuran en la escritura de la asociación, o a quien la represente en el predio. A dicha persona se le leerá la lista de lo/as asociado/as que aparecen en la escritura, consultándole si todo/as ello/as son regantes del canal o si hay algún vecino/a omitido/a. También se le preguntará cuantas hectáreas riega, o si las acciones que le aparecen asignadas corresponden o no a sus derechos. Si aparecen diferencias entre lo que sostienen lo/as entrevistado/as y las cifras de derechos en la escritura, podría ser conveniente citarlos a una reunión para un careo.
- Es necesario establecer la jurisdicción de la asociación, esto es, hasta qué punto del canal llega la administración. De acuerdo al Código de Aguas, la asociación existe hasta donde haya comunidad de intereses, aunque sea entre dos personas.

Decreto Supremo, y posteriores publicaciones, resoluciones: Si la solicitud de registro de una asociación de canalistas se encuentra técnica y legalmente conforme a derecho, la Dirección General de Aguas elabora un proyecto de Decreto Supremo que aprueba la constitución y estatutos de la Asociación de Canalistas, el cual es firmado por el señor Ministro de Obras Públicas. Con posterioridad, la Contraloría General de la República toma razón de dicho decreto y el/la interesado/a deberá publicarlo en el Diario Oficial. Cumplido dicho trámite, la Dirección General de Aguas dictará una resolución ordenando su registro en el Libro respectivo.

La copia de esta su anotación será remitida a lo/as interesado/as con el objeto de que sea inscrita en el Registro de Propiedad Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. Igualmente, copia de dicha inscripción deberá enviarse a este Servicio, con el objeto de incorporarla al Catastro Público de Aguas.

Para mayor información, favor dirigirse a:

- Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales D.G.A.
- Sitio Web: www.dga.cl

En Santiago:

- Centro de Información de Recursos Hídricos (C.I.R.H.)
Morandé 59, Oficina 816, 8° Piso
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas
Fono: 24494000

- División Legal
Morandé 59, Oficina 802, 8º Piso.
Horario de atención: lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas

Versión: Junio 2014